

1829 C-80

V. Varios

n. 13

TRATADO

Sobre la forma de descubrir las fuentes ascendentes en los terrenos y de las aguas que se encuentran debajo de la tierra, y de la forma de extraerlas y de usarlas. A este tratado se le ha añadido un capitulo sobre el uso de las fuentes ascendentes para la mineria.

FUENTES ASCENDENTES,

de las varias especies de terrenos en que pueden buscarse aguas subterraneas; escrito en francés por el Sr. GARNIER, ingeniero en jefe del cuerpo Real de Minas: traducido y aumentado por C. B.

Si se hace un taladro con la barrena de montaña en terreno á propósito, al llegar á cierta profundidad sube repentinamente un volumen de agua que muchas veces forma un surtidor natural en la superficie de la tierra, y otras queda estacionario algunos pies debajo de ella. Hé aquí lo que son las fuentes ascendentes muy conocidas en Francia, Inglaterra, Italia, Alemania y en los Estados Unidos de América.

En la obra que anuncio, premiada por la Junta de Fomento de Paris, y publicada de orden y á expensas del gobierno francés, se espone el modo de reconocer los terrenos, y se describen las operaciones que hay que ejecutar para elevar las aguas.

Como las fuentes ascendentes deben ser sin duda mas útiles en España que en otro cualquier pais, así para regalos como para el surtido de los pueblos, me he atrevido á darlas á conocer traduciendo dicha obra, que he aumentado, entre otras cosas, con un tratado de geología de sobreposición para facilitar la inteligencia de la parte que trata del reconocimiento de los terrenos, por ser de la que depende principalmente el éxito de estas empresas.

Mas habiendo propuesto en 1828 la Sociedad Real y Central de Agricultura de Francia un programa de concurso para la formacion de fuentes ascendentes por el metodo artesiano (el que se practica en la antigua provincia de Artois), á que el Sr. Hericart de Thury, su Presidente, ha upido una memoria sobre la situacion de las aguas en las capas terrestres y sus calidades, con algunas noticias muy curiosas sobre las varias fuentes de la misma clase que hay en Francia; me ha parecido conveniente añadir tambien ambos escritos á continuacion, con la idea de no omitir cosa alguna que pueda contribuir á estender los conocimientos y aplicacion á tan interesante ramo de industria.

En fin, deblo advertir qud he examinado muchas fuentes ascendentes de Francia, reconociendo los terrenos en que se encuentran, y visto hacer algunas; habiéndome parecido todo conforme con la teoria y doctrinas de este apreciable autor.

Esta obra constará de un tomo en cuarto con 27 estampas en folio, y se dará á luz, si el número de suscriptores fuese bastante para cubrir el importe de la impresión y grabado; de lo contrario se devolverá religiosamente á los suscriptores la cantidad que hubiesen adelantado en los mismos puntos donde lo hubieren hecho. El precio de la obra será para los suscriptores de 40 reales vn. cada ejemplar, y para los que no lo sean de 64, que es el que tiene en Paris.

Sé suscribe en Madrid en la librería de Meyer, calle del Príncipe; en Barcelona en casa de la Viuda de Brus; en Valencia en la de Mallén; en Zaragoza en la de Poto; en Valladolid en la de Roldán; en Bilbao en la de García; en Badajoz en la de Patron e hijo; en Sevilla en la de la Viuda de Berard; en Toledo en la de Hernández; en Salamanca en la de Vallejero; en Santiago en la de Rey Roñero, y en Granada en la de Gálvez.

M. y S. de la R. Sociedad de amigos del País

Frm. Clemente de San Mateo Vicario de la Parroquia Iglesia de Ntra. Señora del Rosario del Carminal y Caname lar de esta Ciudad á V. S. con todo respeto expone: Que sus feligreses ascienden al numero de mas de cuatro mil almas y se mantienen y dependen únicamente de la pescada mar. Cuando han ejercido libremente esta industria se han man tenido decentemente con el trabajo y utilidades que proporciona á todas sus manos. Pero prohibida por R. Orden las pesca llamada de parejas de Bocas, la desolación miseria y estragos han llegado á su colmo, porque de dichas prohibiciones resulta el unico uso de los remos antes de pescar pues carecen parcialmente en la presente estación del invierno de los cebos o carreadas que necesitan y que solo aquel arte les facilita en la mar de este golfo. De aquí es que el exponente se ve rodeado de tan grande numero de indigentes y preciso do en descargo de su conciencia y en cumplimiento de las sagradas funciones de su ministerio a instaurar el ceto e ilustración de V. S. para que no solo cooperen á desimpresionar el mal concepto que se haya podido formar del uso del arte del Bocas cuando estan tan patentes las funestas resultas de su prohibición, sino que tambien se dignen facilitar la cantidad que estimen oportuna para socorrer á los enfermos que la miseria ha puesto en la cama,

destructor de la cría y propagación de los peces, y contrario tambien al fomento de las matrículas de marinería, pues ocasiona la ruina de un considerable número de familias honradas por quanto se disminuyen los productos de la pesca. En consecuencia de esta Soberana resolucion debe entenderse, que quedan derogados cualesquiera privilegios en contrario, que se hubiesen concedido anteriormente á los cuerpos ó individuos particulares. = De Real orden lo comunico á V. E. para que disponga y cele su puntual cumplimiento como corresponde, sin admitir recurso contra esta Soberana y terminante resolucion de S. M. bajo ningun pretexto. = De igual Real orden lo traslado á V. I. para su inteligencia, y que comunique cuantas sean necesarias á su cumplimiento."

Traslado á V. E. esta Real resolucion, para que haciéndola presente en el Acuerdo de ese Tribunal, se circule á las Justicias de su territorio para su respectivo conocimiento, y á fin de que tenga cumplido efecto lo mandado por S. M. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1º de Julio de 1828. = Bernardo Riega. = Excmo. Señor Capitan General, Presidente de la Audiencia de Valencia.

Y vista en el celebrado en el dia de ayer, ha sido acordado su obedecimiento y cumplimiento, se imprima y circule á los Corregidores cabezas de Partido de este Reyno, para que los dirijan á las Justicias de los Pueblos de sus distritos, á fin de que tenga cumplimiento cuanto S. M. manda. Lo que comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Valencia 30 de Julio de 1828. = Excmo. Señor Capitan General, Presidente de la Audiencia de Valencia y Circulo de Oficio. = D. Lorenzo Martinez.

Señor